



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA

Magistrada ponente

Radicación n.º 75829

Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

BERNARDO BERNAL MANGONES vs. el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y LA NACIÓN –MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

En atención al memorial suscrito por el director General del Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, donde, informó que por Decreto 1623 del 7 de diciembre de 2020, a partir del 21 de diciembre del mismo año, las competencias asignadas a dicho Fondo fueron asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, tengase como sucesora procesal del Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-.

Así mismo, se reconoce personería adjetiva a la abogada Yulian Stefani Rivera con tarjeta profesional n.º 239.922 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución conferido, obrante, junto con su aceptación.

Ahora, en atención a que no existe actuación pendiente, se dispondrá a remitir el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.


DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA